CIRCULAR sobre el valor del kilogramo de plata que servirá de base para calcular, dnrante julio, el impuesto del Timbre.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIco. - Sección 4ª. - Mesa 1ª - Número 18,988.

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular, durante el mes de julio próximo, el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$42.78, que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad 30.59 peniques, precio medio de la onza standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado v el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza standard, y de dividir el cociente así obtenido entre 24.85 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Digolo à Ud. para los efectos correspondientes.

México, 20 de junio de 1906.— Por ausencia del secretario, el subsecretario Núñez .- Al director general de las casas de moneda.-Presente.

CIRCULAR que recomienda sean remitidas mensualmente las noticias de importación de armamento y municiones de guerra.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.— 30,291 á 30,329.

Desde el 1º de julio próximo venidero, v hasta nueva orden, esa aduana se servirá remitir el día último de cada mes las noticias de importación de armamento y municiones de guerra, en vez de hacerlo en cada caso, como hasta aquí lo ha estado efectuando, de acuerdo con lo prevenido en la circular núm. 135 de esta dirección, de 22 de marzo de 1904.

Recomiendo á Ud. que las citadas noticias tengan numeración progresiva para cada año fiscal, pues esto facilitará su trámite en esta oficina.

México, 20 de junio de 1906.—El director C. G. Mertens.—Aladministrador de la aduana de....

CIRCULAR por la que se evitan posibles errores que originen el »bono de dos sueldos en los casos de incompatibilidad legal.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERAción.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular núm. 1,729.

El art. 10 del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 1906 á 1907, señala los casos en que es compatible el desempeño de dos ó más empleos ó cargos públicos; v para evitar posibles errores que originen el abono de dos sueldos en los casos de incompatibilidad legal, recomiendo á Ud. que, antes de pagar sueldo á los empleados de nuevo nombramiento, se cerciore Ud. de que no disfrutan de ninguno otro, para lo cual podrá Ud. interrogar al in-México.—Sección 1ª.—Números... teresado y valerse de los demás medios que estime necesarios, por ser

de la exclusiva responsabilidad de Ud. los pagos que efectúe si hay in- siones en las dos especies monetade sueldos.

Siempre que la persona nombrada tenga á su cargo otro empleo público, sin perjuicio de darle posesión y de abonarle el sueldo, si juzga Ud. que no hay incompatibilidad, lo avisará desde luego á esta tesorería gete dicha incompatibilidad, consultará el caso por la vía más rápida, suspendiendo el abono de sueldos hasta que reciba la resolución superior.

Respecto á los empleados ó funcionarios públicos que estén va en servicio, se servirá Ud. remitir una noticia de los que desempeñen dos ó más cargos, de que tenga conocimiento esa oficina.

México, 25 de junio de 1906.—J. Arrangóiz.—Al....

CIRCULAR sobre la expedición por las secretarías de Estado de órdenes de pago cuyo efecto deba verificarse en el extranjero.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERAción.—México.—Sección-5ª.—Mesa 1ª.—Circular núm. 6,671.

·La tesorería general de la Federación, en oficio núm. 1,859 de 18 del actual, manifiesta á este departamento haber observado que al expedir las secretarías de Estado órdenes de pago cuvo efecto deba verificarse en el extranjero, unas veces especifican su valor en moneda del país en que deba hacerse ese pago; otras en | tario de . . . . — Presente.

moneda mexicana v en varias ocacompatibilidad por la acumulación rias, y cree que esa práctica se opone á lo prevenido en el art. 13 de la ley de egresos que rige. Por lo cual, y con objeto de regularizar la forma en que han de expedirse dichas órdenes, el presidente de la república ha tenido á bien disponer que me dirija á Ud., como tengo la honra de neral, y cuando estime Ud. que exis- hacerlo, manifestándole que: conocido el tanto v clase de moneda extranjera en que deba situarse una cantidad en el exterior, las órdenes que sobre el particular se dicten especificarán la moneda del país en que se ha de efectuar el pago; pero, en caso contrario, ó por virtud de que la cantidad acordada deba consignarse en moneda mexicana, las órdenes se librarán solamente en pesos, correspondiendo á la tesorería general de la Federación hacer el cómputo respectivo al tipo de cambio de esta plaza el día en que se haga la situa.

«Al tener la honra de decirlo á Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes, estimaré que por la secretaría de su digno cargo no se expidan órdenes de la naturaleza indicada, que contengan su importe en las dos clases de moneda, la extranjera v la mexicana, sino en una sola especie monetaria.>

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 27 de junio de 1906.— Por ausencia del secretario, el subsecretario R. Núñez. - Señor secreCIRCULAR en la cual se acuerda que no se suspendan las visitas de inspección que se hayan comenzado á practicar antes del día 1º del que

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª. -Circular núm. 446.

Á consulta hecha por el administrador principal de esta renta en Zacatecas, la secretaria de Hacienda y Crédito público, en orden número 14,260 del presente, me dice:

«De conformidad con lo que opina esa dirección, ha tenido á bien acordar el presidente de la república que no se suspendan las visitas de inspección que se hayan comenzado á practicar antes del día 1º del que cursa.

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 28 de junio de 1906.— El director Ev. Aznar.—Al administrador principal del Timbre en...

CIRCULAR que modifica el art. 24º del reglamento de 29 de junio de 1881.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERAción.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª-Circular núm. 1,730.

Á moción de esta tesorería general, se ha servido disponer la superioridad quede modificado el art. 24° del reglamento de 29 de junio de 1881, en el sentido de que las órdenes que de ella emanen ya no se transcriban fielmente á las oficinas, sino que se remitan originales con el acuerdo que esta propia tesorería dicte.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y á fin de que con las citadas órdenes originales compruebe sus operaciones esa oficina, acompañándolas á sus cuentas, á efecto de no incurrir en responsabilidad, y reservándose copia de ellas en su archivo.

México, 30 de junio de 1906.— El tesorero general J. Arrangóiz.—

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## DE RELACIONES EXTERIORES

Certificaciones posteriores á la certificación consular.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE RELACIONES EXTERIORES.— Sección Consular.—Circular núm. 1

México, 13 de julio de 1906.

La secretaria de Hacienda en oficio núm. 84 de 10 del actual, dice á esta de mi cargo lo que sigue:

«El Vicecónsul de México en Gijón, España, remitió á la dirección de aduanas, ya repuestas, las facturas núms. 41 y 42, con motivo de debe ser hecha á pedimento del reque en las primeras se había citado | mitente y en los términos del referiequivocadamente, como buque conductor de las mercancías, el «Furst Bismark, en lugar del «Kronprinze-

«Como es frecuente que las ofici- nor....

nas consulares se dirijan de oficio, poniendo esos casos en conocimiento de la citada dirección, he de merecer á usted que la secretaría de su digno cargo se sirva llamar la atención de las referidas oficinas, sobre que las prevenciones del art. 62º de la Ordenanza general de aduanas, deben entenderse en el sentido de que cualquiera certificación, posterior á la certificación consular, que altere los datos declarados en las facturas. do artículo.

Lo que translado á usted para su conocimiento y efectos, reiterándole mi consideración.—Mariscal.—Se-